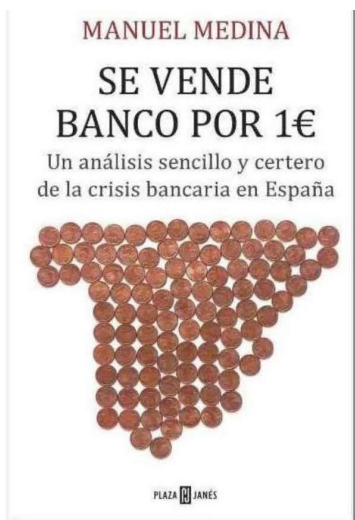


SUMARIO

- Manuel Medina presenta su libro "Se vende banco por 1€" el 9 de mayo.
- Felicitaciones por el 40 aniversario.
- La responsabilidad civil de los padres por daños causados por sus hijos menores.
- Mayo 2018: Una nueva normativa, una nueva situación.
- Medina Cuadros obtiene el Certificado para el Sistema de Gestión de Calidad ISO9001:2015.
- Medina Cuadros, más cerca.



Manuel Medina presenta su libro "Se vende banco por 1€" el 9 de mayo



El presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijóo y Ángel Corcóstegui, Socio Fundador de Magnum Industrial Partners, serán los encargados de acompañar a Manuel Medina en la presentación de su nueva obra. "Se vende banco por 1€", a la venta desde el 15 de marzo en librerías y a través de plataformas online.

Este prolífico autor analiza

la situación de la banca española y su evolución en los últimos años, desde su dilatada experiencia acumulada durante **cuatro décadas** de profesión en la que ha trabajado con las **entidades financieras** más destacadas de nuestro país y ha vivido en **primera persona los años más duros de la crisis**.

La nueva obra del fundador de **Medina Cuadros** se presentará en sociedad el próximo día **9 de mayo**, en el Hotel InterContinental Madrid.

"Se vende banco por 1€" es un homenaje a la **evolución de las costumbres** de la banca y las cajas de ahorros en el último cuarto de **siglo XX** y casi dos décadas del siglo XXI. Gran parte de este libro se centra en los cambios normativos de los años ochenta del siglo pasado, dando entrada a los **entes locales y Comunidades Autónomas en estas asambleas y consejos de las cajas de ahorros confederadas**.

Manuel Medina, testigo privilegiado de los hechos, abogado con más de cuarenta años de experiencia, gran parte de los



cuales estuvieron relacionados con el mundo de la banca, nos explica los entresijos y las auténticas razones de algunos de los escándalos económicos más impactantes de la reciente **historia de España**.

Un libro "Se vende banco por 1€", editado por Plaza y Janés, que ayuda a entender la **génesis, actualidad y futuro de la situación económica de nuestro país**.

Felicitaciones por el 40 aniversario

Hemos cumplido ya el **cuarto mes de celebración del 40 aniversario** de Medina Cuadros. Esta aventura empresarial que en **1978 iniciaron Manuel Medina y Amelia Cuadros** y que coincide con la publicación del decimoquinto libro de Manuel Medina "Se vende banco por 1€".

Un análisis sencillo acerca de la crisis bancaria de los últimos años en España, al que el autor le ha brindado una dedicatoria muy especial: "**A mi familia, compañeros, clientes y amigos, por haber hecho posible celebrar en este año 2018 el cuarenta aniversario del Grupo Medina Cuadros**". Es por esto que, son muchas las personalidades que desde todos los ámbitos de la sociedad han trans-



mitido su felicitación a Medina Cuadros en esta fecha tan señalada.

La Firma ha recibido, en estos primeros **meses del año 2018**, decenas de **cartas y correos electrónicos** felicitando

a **Manuel Medina** por su nueva publicación y muestras de apoyo, buenos deseos y agradecimiento por el servicio prestado durante estos **cuarenta años**.

Las entidades financieras más representativas de nuestro país se han unido a la felicitación a **Medina Cuadros en este 40 aniversario y a la publicación de "Se vende banco por 1€"** del que resaltan el exhaustivo análisis llevado a cabo por el autor sobre la crisis bancaria en España que ayuda a comprender la actualidad y el futuro de la economía.

Saludo y reconocimiento que se hacen extensivos a todo el personal y el equipo que forman parte de la empresa.

La responsabilidad civil de los padres por daños causados por sus hijos menores

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PADRES POR DAÑOS CAUSADOS POR SUS HIJOS MENORES. NORMATIVA PENAL Y CIVIL.

Economist & Jurist®

40 años
1978 - 2018

Medina Cuadros

Francisco González Sabio, Abogado del departamento de Civil de Medina Cuadros



El fundamento de la **responsabilidad** por hecho ajeno se basa en la existencia de una relación de **subordinación** entre el agente causante del daño y el principal que va a responder del mismo.

La **responsabilidad civil** de los padres por los daños derivados de actos cometidos por sus hijos menores, se encuentra regulada tanto en la **normativa civil** como en la penal variando la legislación aplicable dependiendo, de un lado de la edad del menor responsable del acto y de otro de la naturaleza civil o penal del acto lesivo.

Una primera apreciación que diferencia el **tratamiento de la responsabilidad civil** de los padres en los órdenes penal y civil radica en que la L.O.R.P.M. permite la moderación de la **responsabilidad** cuando no se haya favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia mientras que, por el contrario el **C.C.** únicamente permite la exoneración de los padres para responder cuando conste prueba expresa de que se obró con la **diligencia** de un buen padre de familia en prevención del daño.

De otro lado, otra diferencia que marca ambos tipos de responsabilidad radica en la solidaridad de ambos progenitores reconocida en la **L.O.R.P.M.**, sin diferencia alguna para supuestos de ausencia de convivencia entre ambos, mientras que en el **C.C.** se atribuye la responsabilidad a los padres respecto de los hijos que se encuentren bajo **su guarda**, siendo esta terminología equívoca, debiendo de interpretarse en el sentido de que la asunción de la responsabilidad haya de recaer en el progenitor bajo cuya guarda se encuentre **el menor** en el momento de comisión del hecho generador de la responsabilidad.

Si la parte acude a las reglas civiles generales se aplicarán los estándares de responsabilidad **"cuasi objetiva"** regulados en el artículo **1.903 C.C.**, los cuales, en efecto, establecen una regla específica de legitimación pasiva que no es otra que la del ejercicio de la guarda por parte del responsable.

Por el contrario, si la parte opta por el mecanismo resarcitorio especial de la Ley del Menor, la legitimación pasiva se someterá a la regla específica del artículo **61.3 L.O.R.P.M.**, que **establece**, con claridad,

un **orden específico de prelación**, en cascada, bajo criterios alternativos excluyentes, y cuyo estándar de imputación permite el juego de elementos moderadores derivados del mayor o menor cumplimiento de deberes de cuidado por parte de los **respectivos responsables**.

La regulación de la responsabilidad civil derivada de los hechos ilícitos de los menores de edad, se concentra en el art. 61 L.O.R.P.M., cuyo número 3 dispone que **"cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden"**. Añade el mismo precepto que, "cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos".

La redacción del art. no aclara de manera indubitada a mi parecer si nos encontramos ante una responsabilidad por culpa -quizás presunta - **ante la posibilidad recogida en el apartado 3º del precepto que permite al juez moderar la responsabilidad "según los casos" y siempre que no se hubiera favorecido la conducta del menor con dolo o culpa grave o si, por el contrario, estamos ante un supuesto de responsabilidad objetiva ya que el tenor del precepto no exige prueba de la misma ni admite la exoneración de la responsabilidad mediante la prueba de su ausencia.**

En cuanto a **las personas responsables**, lo son en primer término los padres. La ley no distingue los supuestos en que mantengan la patria potestad, estén privados de ella, ejerzan la guarda o custodia o no, lo que resultaría coherente con una responsabilidad de carácter objetivo.

La L.O. 5/2.000 **introduce un sistema de responsabilidad objetiva y directa para el elenco** de los comprendidos en el art. 61.3 con fundamento, a criterio de Juan Manuel Abril Campoy (Revista Crítica de Derecho Inmobiliario nº 675) con quien comparto opinión, en una "más que discutible comprensión de la socialización del riesgo y de la solidaridad en su reparación".

Lo importante es poner **el acento en que la responsabilidad civil por hecho de otro establecida** en el art. 61.3 L.O.R.P.M. se fundamenta en la existencia de un deber

de educación, de un deber de guarda y custodia, de un deber de usar las facultades de corrección que dichas personas tienen sobre el menor. La prueba de ausencia de dolo o culpa grave favorecedor de la conducta del menor sólo implica graduación de la responsabilidad pero no exención.

En cuanto a la **facultad de graduación o moderación de la responsabilidad civil**, debemos señalar que no afecta nunca al menor responsable directo, resultando sin lugar a dudas, una disposición mucha más severa que la del art. 1.903 C.C., pues en éste cabe la posibilidad de exculpación total de la responsabilidad de padres, tutores, acogedores, guardadores etc., mientras que en el art. **61.3 L.O.R.P.M.** no cabe la exculpación total de la reparación civil para estas personas, sino sólo la posibilidad de graduar o moderar en el caso de que no hayan favorecido con dolo o culpa grave la conducta del menor. Se establece una posibilidad que se le concede al juez, no una obligación y ello ya que del tenor literal del precepto analizado, el juez podrá moderar según los casos.

Se trata de una **responsabilidad objetiva**, ajena a la noción de culpa civil, para quienes responden por hechos ajenos, prescindiéndose totalmente de los criterios de imputación subjetiva, los cuales únicamente se tienen en cuenta, como se ha indicado, para dejar al arbitrio del Juzgador la moderación de la responsabilidad.

Es suficiente la vinculación jurídica del menor con el responsable civil a través de las instituciones que enumera el artículo 61.3 de la Ley. **La Ley impone a los padres no solo el deber de velar por los hijos y tenerlos en su compañía, sino también el** de educarlos y procurarles una educación integral, e idéntico compromiso exige a los tutores y a los acogedores e incluso al guardador de hecho al tratarse de una institución tuitiva a la que son aplicables las obligaciones del tutor, y qué duda cabe que estos otros **aspectos son mucho más relevantes en el origen de los comportamientos** delictivos del menor que los simples defectos en el ejercicio del deber de guarda en que se suele fundamentar la responsabilidad civil extracontractual.

Francisco González Sabio
Dto. Civil de Medina Cuadros
Las Palmas

Mayo 2018: Una nueva normativa, una nueva situación

Amelia Medina nos explica, en una entrevista, el **trabajo intenso** y el esfuerzo diario que está llevando a cabo la Firma, certificada en la Norma ISO 9001:2015, y que continúa con la aplicación del nuevo **Reglamento General de Protección de Datos**, proporcionando al despacho una distinción de calidad unida a un referente en la **competitividad** y excelencia en el servicio que demandan nuestros clientes.

Después de 18 años de normativa de protección de datos, y con la experiencia de tantos años de aplicación de la misma, ¿en qué áreas destaca la práctica de esta normativa dentro de una organización?

En una compañía como la nuestra en la que tratamos **datos como responsables** de los mismos y encargados del tratamiento de datos de terceros, prestamos especial atención a varios aspectos fundamentales:

- El **Registro** de los datos a tratar en la organización, eje vertebral y referencia básica de esta normativa.
- **Control y formación** de las personas de la empresa que van a tratar estos datos; junto con el adecuado control y seguimiento de terceros, ya sean encargados de tratamiento o prestadores de servicios.
- Y, por supuesto en la **correcta aplicación** de los procesos y recursos en los que nos apoyamos para llevar a cabo los tratamientos.

¿En Medina Cuadros como se lleva a cabo esta aplicación?

Medina Cuadros cuenta con asesores especialistas en **Protección de Datos** a través de los que hacemos un seguimiento, no solo para mantener actualizados los ficheros registrados, sino también para ir adaptando el **documento de seguridad** y demás procesos establecidos a los cambios originados por la evolución lógica de la organización y principalmente, **atendiendo a las necesidades de los clientes**.

Para ello es vital la formación continua de los equipos que trabajan con nosotros, junto con el **apoyo organizativo y técnico para la resolución de aquellas situaciones que se produzcan y la garantía del correcto desarrollo de la actividad**.

Y además, tenemos en cuenta un punto muy importante, en Medina Cuadros incorporamos la última tecnología para el mantenimiento de nuestros sistemas, aplicando medidas organizativas y técnicas que nos permitan garantizar el cumplimiento y, por ende, la adecuada protección de los datos personales que tratamos.

Una de las actividades más importante de Medina Cuadros es la Gestión de los Recobros. Por la naturaleza de esta actividad, y por la permanente custodia de los datos, ¿qué acciones se incorporan a esta Área que permiten la máxi-



ma garantía?

Nos preocupa mucho que nuestros clientes junto con aquellas personas que por motivos profesionales están incorporadas en el circuito de nuestra actividad, **tengan las garantías suficientes de que los datos se tratarán exclusivamente para aquellas acciones** para las que se nos han facilitado y que nuestros sistemas gozan de las medidas de seguridad necesarias.

Para dotar de más garantías a nuestra actividad, estamos asociados a **ANGECO** (Asociación Nacional de Entidades de Gestiones de Cobro). Esta asociación ha creado un Código de Conducta para, con su cumplimiento, incorporar procedimientos para la implementación específica y más exhaustiva de la normativa vigente. Medina Cuadros está adherida a este Código de Conducta, ajustando su Sistema de Protección de Datos a sus especificaciones y sometiéndolo a las medidas de control de ANGEKO.

Con la aplicación obligatoria del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 ¿Qué cambios van a afectar más a las organizaciones por esta nueva normativa?

En el ámbito que nos afecta, no puedo dejar de referirme a la autorregulación introducida en el reglamento que nos obliga a tomar medidas preventivas mediante el estudio de los peligros asociados a nuestra actividad, el registro de las actividades de tratamiento **obligatorio para determinadas empresas, la introducción de nuevos derechos para el titular de los datos como el derecho de limitación** del tratamiento y el de portabilidad de datos, para lo cual las empresas debemos contar con los medios técnicos adecuados para llevarlos a cabo.

Quiero **destacar la nueva figura que introduce el RGPD del Delegado de Protección de Datos** que solo será obli-

gatorio cuando la empresa cumpla unas determinadas premisas.

Por último, incidir en materia de Seguridad que el RGPD requiere medidas de responsabilidad activa para prevenir **brechas de seguridad y establecer planes o protocolos de contingencia eficaces en el caso de que ocurran**. Dicho esto, para mí, es muy importante tener en cuenta el papel que puede jugar el **Esquema Nacional de Seguridad** ante la autorregulación de la seguridad de los sistemas, junto con la adecuada aplicación de procedimientos particulares de cada organización para cubrir las garantías a las que se refiere el artículo 28 de la RGPD.

Las nuevas tecnologías ¿jugarán un papel importante en este nuevo escenario?

No cabe duda de ello. Los tratamientos, cada día, son menos manuales y más automatizados. Hasta el punto de incorporar de manera detallada en la nueva normativa la generación de perfiles, y todo aquello relacionado con el **big data**.

De manera que el papel de las nuevas tecnologías es protagonista tanto desde el punto de vista de la seguridad de los datos, donde el Reglamento ya apunta a **sistemas de cifrado de datos y seudonimización**, como a la hora de facilitar a los interesados los medios técnicos para poder ejercitar sus derechos.

En una de las preguntas anteriores se ha referido al Delegado de Protección de Datos. ¿Qué nos aportará esta nueva figura?

Al igual que las tecnologías, el **Delegado de Protección de Datos** está llamado a protagonizar momentos importantes de la protección de datos de los obligados al cumplimiento de **esta normativa**. Este cargo lo puede desempeñar alguien interno o externo a la empresa y deberá contar con la formación especializada, si bien, hoy por hoy no es preceptivo acreditarse como tal, sí que es necesario que cuente con autonomía en su gestión.

Para finalizar, me gustaría resaltar que en **Medina Cuadros** vamos a tomar todas las medidas tecnológicas y de prevención en general, dotándonos de mayores garantías que las obligadas, aunque estas sean bastantes. Para alcanzar este objetivo en los últimos **años hemos incorporado a nuestra organización la certificación de Calidad ISO 9001 y actualmente, estamos trabajando para incorporar una nueva certificación sobre Seguridad de Datos: la ISO 27001**.

Amelia Medina Cuadros

Socia Abogada y Directora de Auditoría Interna de Medina Cuadros



Medina Cuadros obtiene el Certificado para el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015

ISO 9001



IGC

EMPRESA CERTIFICADA

Con esta Certificación, Medina Cuadros se convierte en una empresa pionera en implantar la norma ISO 9001:2015 para el Sistema de Gestión de Calidad en todas sus áreas de negocio: Abogados, Procuradores y Gestión de Recobro.

Todas las sedes de Medina Cuadros, Madrid, Hermanos Bécquer y Edgar Neville (antigua calle General Moscardó), Granada, Santiago, Jaén, Valencia y Las Palmas de Gran Canaria han renovado este Certificado UNE-EN ISO 9001 al formalizar todos

los requisitos necesarios para mantener la eficacia en el sistema de gestión de calidad y cumplir con nuestro compromiso de satisfacción hacia los clientes.

Al contar con la **certificación en la norma ISO 9001:2015**, Medina Cuadros establece, implementa, mantiene y consolida su **política de calidad**, además de proporcionar un marco de referencia en el establecimiento de los objetivos internacionales.

La implementación de la calidad en el **Sistema de Gestión** es un proceso que contribuye a la transformación digital y tecnológica y de prevención en general de este despacho y continuará con la incorporación de una **nueva certificación sobre Seguridad de Datos** (Ciberseguridad) que es la obtención de la **ISO 27001** en la que ya está trabajando Medina Cuadros.

La Firma ha renovado la **Certificación en la norma ISO 9001:2015** para el asesoramiento jurídico, el servicio de gestión de recobro y recuperación de deuda, así como servicios de Procuradores, consiguiéndolo además en un tiempo récord gracias a la **puesta** de la **Dirección** por adaptar y adecuar el **Sistema de Gestión de la Calidad** a las necesidades de clientes y proveedores fundamentalmente y contando con el **esfuerzo** e implicación de **todos los trabajadores de la compañía**.

Medina Cuadros

Abogados está presente en los principales centros financieros nacionales, contando con oficinas en **Madrid, Valencia, Sevilla, Jaén, Granada, Santiago y Las Palmas**.

Los **clientes** son siempre el centro de cada decisión a tomar. En toda nuestra trayectoria hemos demostrado gran capacidad para adaptarnos a sus circunstancias, con dinamismo y versatilidad, ofreciendo un servicio de calidad, **optimizando los procesos para lograr respuestas inmediatas**. A ellos está dedicado nuestro compromiso: la defensa jurídica de sus intereses y la responsabilidad de todo nuestro equipo sobre sus asuntos.

Medina Cuadros cuenta con un equipo de más de cuatrocientos trabajadores altamente cualificados, cuyo objetivo es la satisfacción de todas las necesidades de nuestros clientes, consiguiendo la más alta calidad en el servicio, gracias a su **especialización y su experiencia contrastada**, combinado con un sólido compromiso por la **excelencia y la integridad**.

INTERNATIONAL GLOBAL CERTIFICATION
IGC Certificación Global, S.L.U.

Concede el presente

CERTIFICADO

para el Sistema de Gestión de Calidad de:

MEDINA CUADROS Y ASOCIADOS S.L.

MEDINA CUADROS GESTIÓN Y RECOBRO, S.L.

MEDINA CUADROS PROCURADORES, S.L.

MEDINA CUADROS ABOGADOS, S.L.

ISO 9001



IGC

EMPRESA CERTIFICADA

UNE-EN ISO 9001:2015

Medina Cuadros más cerca

Madrid

Hermanos Bécquer, 8 - 1ª 28006 Madrid
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Edgar Neville, 3 y 5, 28020 Madrid
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Ciudad de México

Bosques de Ciruelos, 194 - Colonia Bosques de Las Lomas 11700 Ciudad de México
Tlf.+52 55 52 45 73 49/50

Sevilla

Calle Balbino Marrón, 3 41018 Sevilla
Tlf. 95 493 37 84 // Fax 95 528 39 24

Jaén

Paseo de la Estación, 3 23007 Jaén
Tlf. 953 24 40 30 //Fax 953 24 05 03

Granada

Plaza Campo Verde, 3-3º 18001 Granada
Tlf. 958 21 67 89 // Fax 958 22 99 29

Santiago de Compostela

Fuente de San Antonio, 25-1º 15702
Tlf. 981 55 85 98 // Fax 981 58 30 26

Las Palmas

Buenos Aires, 8, Ofi. 3 35002 Las Palmas
Tlf. 928 50 67 86 // Fax 928 50 67 11

Valencia

Gran Vía Marqués del Turia, 55- 8ª 46005 Valencia
Tlf. 96 352 53 78 // Fax 96 394 19 98